



**El futuro  
es de todos**

Unidad para la Atención  
y Reparación Integral  
a las Víctimas

**Proyecto de Resolución**

**“Por la cual se modifica y aclara la Resolución 01668 de 2020 y se dictan otras disposiciones”**

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	Subdirección de Participación
Proyecto de Resolución:	“Por la cual se modifica y aclara la Resolución 01668 de 2020 y se dictan otras disposiciones”

<p>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</p>	<p>Que el 30 de diciembre de 2020, la Unidad para las Víctimas expidió la Resolución 01668, "Por la cual se derogan las Resoluciones 0388 de 2013, 0588 de 2013, 01448 de 2013, 0828 de 2014, 01281 de 2016, 01282 de 2016, 01336 de 2016, 01392 de 2016, 0677 de 2017 y 00250/2019 expedidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones", que contiene el Protocolo de Participación de las Víctimas, y cuyo objetivo es garantizar la participación efectiva de las víctimas en la planeación, ejecución y control de las políticas públicas, de acuerdo al artículo 159 de la Ley 1448 de 2011; y garantizar su intervención real y efectiva en los espacios de participación local, regional y nacional.</p> <p>Que más allá del proceso participativo que dio como resultado la expedición de la Resolución No. 01668 de 2020, la Unidad continuó propiciando espacios de interlocución y aclaración tanto con la Mesa Nacional como con los representantes de las víctimas en las instancias municipales, departamentales y distrital, relacionadas con las disposiciones contenidas en el referido acto administrativo, entre los cuales tenemos, espacios con el comité ejecutivo de la Mesa Nacional, jornadas realizadas en el marco de los diálogos por lo fundamental.</p> <p>Que, como consecuencia de dichos espacios de interlocución, los representantes de las Víctimas han manifestado y solicitado a la Unidad para las Víctimas la revisión de dos temas relevantes contenidos en el Protocolo de Participación, relacionados con: i) las prohibiciones de los miembros de las mesas de participación efectiva de las víctimas ii) la forma de elección de los cupos de las ODV en cada ámbito territorial.</p> <p>Que, frente al primer tema señalado, las Mesas de Participación en el marco de espacios llevados a cabo con el comité ejecutivo de la Mesa Nacional y las jornadas realizadas en el marco de los diálogos por lo fundamental, manifiestan su preocupación frente a la eventual representación imparcial y personal que pueda suscitarse por parte de representantes que integran las Mesas de Participación, que al mismo tiempo fungen como funcionarios públicos, servidores públicos y contratistas del Estado cuyas funciones u obligaciones no tengan relación directa con la política pública de Víctimas y que adicionalmente ejerzan su representatividad en los espacios como, los Comités Territoriales de Justicia Transicionales, Subcomités y demás espacios en los que se toman decisiones que puedan afectar a la población víctima en cada territorio.</p> <p>Que respecto del segundo pedido de los representantes de las Mesas de Participación, relacionado con la forma de elección de los cupos de las ODV en cada ámbito territorial, por considerar que no se sienten representadas por las organizaciones defensoras de víctimas que resultan escogidas, dado que las mismas son elegidas por votación de la totalidad de las OV inscritas y no por los representantes que resultan electos y que finalmente son quienes conformarán la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas en cada instancia territorial.</p>
--	---

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:



Línea de atención nacional:  
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:  
Carrera 85D No. 46A-65  
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





El futuro es de todos

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

	<p>Que de otro lado la Unidad para las Víctimas, en atención al análisis realizado respecto del proceso participativo étnico y en pro de garantizar la participación efectiva de las comunidades étnicas en los espacios de política pública de víctimas ordenados por la ley 1448 de 2011 y los decretos ley étnicos, considera necesario un ajuste a la Resolución 01668 de 2020, en el sentido se adicionar dos (2) cupos dentro del Subcomité de Enfoque Diferencial, lo que garantizaría la representatividad de cada uno de los grupos étnicos en este espacio (1 pueblo Rrom, 1 comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras y 1 para pueblos y comunidades indígenas).</p> <p>Que lo señalado en el artículo 46 numeral 12 debe modificarse respecto de la aplicación de la regla de paridad de género frente a la elección de los Sujetos de Reparación Colectiva en la Mesa Nacional, dado que, al tratarse de sujetos que representan una colectividad, no se predica de estos un género específico, por tal razón es necesario eliminar dicha regla en este artículo.</p> <p>Que el párrafo primero del artículo 39 y el numeral 16 del artículo 46 establecen una remisión errónea en tanto que, la remisión que se hace en el numeral 16 del artículo 46 es se da a un artículo que no existe en el acto administrativo y para el caso del párrafo primero del artículo 39 la remisión se hace a un artículo que no corresponde. En tal sentido, por todo lo señalado se hace necesario modificar y aclarar la Resolución 1668 de 2020.</p> <p>Que se considera conveniente y oportuno la expedición de este acto administrativo en este momento, dado que se aproxima la elección de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas periodo 2021-2023 y es conveniente que las disposiciones contenidas en el proyecto de modificación cobren vigencia para el periodo señalado.</p>
<p>2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.</p>	<p>El acto administrativo está dirigido a todo el territorio nacional y aplica a las personas y colectivos que han sufrido un daño con ocasión al conflicto armado interno, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, Organizaciones de Víctimas, Organizaciones Defensoras de Víctimas en Colombia y en el exterior, Mesas de Participación de primer, segundo y tercer grado de conformidad con el artículo 2.2.9.1.3. del Decreto 1084 de 2015 y las entidades territoriales en el ámbito de sus competencias.</p>
<p>3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces.</p>	<p>Dado que el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines del Estado, el facilitar la participación de todos los habitantes en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; así también el artículo 2.2.9.3.12 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, asigna a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la función de diseñar el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas, con la concurrencia de los entes territoriales del nivel Departamental, Distrital, Municipal, y la participación de las víctimas.</p> <p>En tal sentido, más allá del proceso participativo que dio como resultado la expedición de la Resolución No. 01668 de 2020, la Unidad continuó propiciando espacios de interlocución y aclaración tanto con la Mesa Nacional como con los representantes de las víctimas en las instancias municipales, departamentales y distrital, relacionadas con las disposiciones contenidas en el referido acto administrativo, entre los cuales tenemos, espacios con el comité ejecutivo de la Mesa Nacional, jornadas realizadas en el marco de los diálogos por lo fundamental.</p> <p>Que, como consecuencia de dichos espacios de interlocución, los representantes de las Víctimas han manifestado y solicitado a la Unidad para las Víctimas la revisión de dos temas relevantes contenidos en el Protocolo de Participación, relacionados con: i) las prohibiciones de los miembros de las mesas de participación efectiva de las víctimas ii) la forma de elección de los cupos de las ODV en cada ámbito territorial.</p>

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional:  
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:  
Carrera 85D No. 46A-65  
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





El futuro es de todos

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

	<p>Que, frente al primer tema señalado, las Mesas de Participación en el marco de espacios llevados a cabo con el comité ejecutivo de la Mesa Nacional y las jornadas realizadas en el marco de los diálogos por lo fundamental, manifiestan su preocupación frente a la eventual representación imparcial y personal que pueda suscitarse por parte de representantes que integran las Mesas de Participación, que al mismo tiempo fungen como funcionarios públicos, servidores públicos y contratistas del Estado cuyas funciones u obligaciones no tengan relación directa con la política pública de Víctimas y que adicionalmente ejerzan su representatividad en los espacios como, los Comités Territoriales de Justicia Transicionales, Subcomités y demás espacios en los que se toman decisiones que puedan afectar a la población víctima en cada territorio.</p> <p>Que respecto del segundo pedido de los representantes de las Mesas de Participación, relacionado con la forma de elección de los cupos de las ODV en cada ámbito territorial, por considerar que no se sienten representadas por las organizaciones defensoras de víctimas que resultan escogidas, dado que las mismas son elegidas por votación de la totalidad de las OV inscritas y no por los representantes que resultan electos y que finalmente son quienes conformarán la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas en cada instancia territorial.</p> <p>Que de otro lado la Unidad para las Víctimas, en atención al análisis realizado respecto del proceso participativo étnico y en pro de garantizar la participación efectiva de las comunidades étnicas en los espacios de política pública de víctimas ordenados por la ley 1448 de 2011 y los decretos ley étnicos, considera necesario un ajuste a la Resolución 01668 de 2020, en el sentido se adicionar dos (2) cupos dentro del Subcomité de Enfoque Diferencial, lo que garantizaría la representatividad de cada uno de los grupos étnicos en este espacio (1 pueblo Rrom, 1 comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras y 1 para pueblos y comunidades indígenas).</p> <p>Que lo señalado en el artículo 46 numeral 12 debe modificarse respecto de la aplicación de la regla de paridad de género frente a la elección de los Sujetos de Reparación Colectiva en la Mesa Nacional, dado que, al tratarse de sujetos que representan una colectividad, no se predica de estos un género específico, por tal razón es necesario eliminar dicha regla en este artículo.</p> <p>Que el párrafo primero del artículo 39 y el numeral 16 del artículo 46 establecen una remisión errónea en tanto que, la remisión que se hace en el numeral 16 del artículo 46 es se da a un artículo que no existe en el acto administrativo y para el caso del párrafo primero del artículo 39 la remisión se hace a un artículo que no corresponde. En tal sentido, por todo lo señalado se hace necesario modificar y aclarar la Resolución 1668 de 2020.</p>
4. Impacto económico si fuere el caso.	No se evidencia que la expedición de la Resolución tenga un impacto económico, del cual se pueda señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.
5. Disponibilidad presupuestal.	Se cuenta con un recurso para generar los lineamientos que permitan el proceso de socialización del Acto Administrativo.
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	No genera impacto ambiental.
7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad	De acuerdo con su contenido, el proyecto de Resolución no es una decisión administrativa que requiera consulta previa, pero si debe cumplir con un requisito de publicidad por el término de cinco (5) días calendario en la página web de la entidad, dado que el proceso de expedición del Protocolo de Participación surtió durante el año 2020, un amplio proceso de divulgación, participación, socialización y construcción conjunta con las víctimas y las mesas de participación; y más allá del proceso participativo que dio como resultado la expedición de la Resolución No. 01668 de 2020, la Unidad continuó propiciando espacios de interlocución y aclaración tanto con la Mesa Nacional como con los representantes de las víctimas en las instancias municipales, departamentales y distrital, relacionadas con las disposiciones contenidas en el referido acto administrativo, entre los cuales tenemos,

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:     

Línea de atención nacional:  
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:  
Carrera 85D No. 46A-65  
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





El futuro es de todos

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

espacios con el comité ejecutivo de la Mesa Nacional, jornadas realizadas en el marco de los diálogos por lo fundamental.

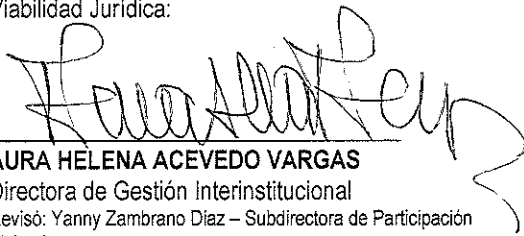
Las observaciones, sugerencias o comentarios de los ciudadanos y grupos de interés, se recibirán al siguiente correo electrónico [subdi.participacion@unidadvictimas.gov.co](mailto:subdi.participacion@unidadvictimas.gov.co)

8. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:

SI:  NO:

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL TITULO 2 DE LA PARTE 1 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO No. 1081 de 2015: SI  NO

Viabilidad Jurídica:



**AURA HELENA ACEVEDO VARGAS**

Directora de Gestión Interinstitucional

Revisó: Yanny Zambrano Díaz – Subdirectora de Participación

Elaboró: Heidy Babativa Bonilla – Subdirección de Participación

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:



Línea de atención nacional:  
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:  
Carrera 85D No. 46A-65  
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.

